Proyecto de Ley 3485/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
03 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:02

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, E INCORPORA EL ARTÍCULO 400-A, SOBRE TRAFICO DE INFLUENCIAS ESPECIFICO DE LA FUNCION JUDICIAL Y FISCAL.

Los congresistas del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular** que suscriben, a propuesta del legislador **Modesto Figueroa Minaya**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, E INCORPORA EL ARTÍCULO 400-A, SOBRE TRAFICO DE INFLUENCIAS ESPECIFICO DE LA FUNCION JUDICIAL Y FISCAL

<u>Artículo 1°.</u> Incorporación del artículo 400-A al Código Penal

Incorpórese el artículo 400-A, al código penal para que magistrados y fiscales que realicen tráfico de influencias sean sancionados de forma específica, teniendo en cuenta su condición de funcionario como operadores de justicia, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 400-A.- Tráfico de influencias especifico de jueces y fiscales.** El Juez o Fiscal que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa

208239/ATD

o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 3°. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

.....
Modesto Figueroa Minaya
Congresista de La República

.....
Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MARTORELL

C. TURINO

F. VILLAVICENCIO

Lima, setiembre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de OCTUBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3485 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El derecho romano no desarrollo legislativamente los casos de tráfico de influencias pero aun así en los tiempos de Alejandro severo (208-235) d.c) este mando a quemar vivo a un sujeto que había vendido favores e influencias a su nombre[1],así a través del tiempo se ha ido legislando el real o simulado tráfico de influencias, noción desarrollada por Jossue en 1771 como **el hecho de recibir dinero para influenciar ante los magistrados con el objeto de favorecer intereses particulares, con evidente ofensa a ellos.** Este concepto ha evolucionado y ampliado en el tiempo de acuerdo a nuevas conductas y de acuerdo con el avance de la sociedad.

En nuestro país el delito de tráfico de influencias, con su agravante en el caso de ser servidores públicos, (último párrafo) está regulado actualmente por el artículo 400° del Código penal que señala:

Art. 400. El que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el objeto de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 2,3,4 y 8 del artículo 36;y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días –multa.
Si el agente es un funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1,2, y 8 del artículo 36; y con trescientos sesenta y cinco días-multa

PROBLEMÁTICA:

En la historia del Perú siempre ha existido graves problemas de corrupción que se presenta tanto a niveles de la administración pública, privada y en particular en la administración de justicia, pero en la actualidad ,muy recientemente, ha salido a la luz, gracias a los medios tecnológicos existentes, (combinados con un poco de suerte) gravísimos casos de corrupción en el poder ejecutivo, legislativo y judicial existiendo una pluralidad de actos delictivos descubiertos, que realizaban funcionarios públicos de diversas entidades pero en particular los del sector justicia, destacando los delitos de corrupción, y entre ellos el delito de tráfico de influencias pero a muy alto nivel, donde se negociaban desde cargos como auxiliares de justicia hasta de jueces superiores o supremos a cambio de diversas ventajas de variada naturaleza, estando que en muchos casos estos delitos los cometían

[1] Fidel Rojas Vargas. Delitos contra la administración pública. Editorial Grijley 4ta edición. Pg 774

magistrados que son responsables de administrar justicia o perseguidores del delito, que se supone nos garantizaban a todos los ciudadanos una imparcialidad en su actuar, tales conductas afectan gravemente a la sociedad, debido a la calidad de quien la comete y la desacreditación que ocasionan de las instituciones que representan. Estos aspectos como por ejemplo la corrupción en el sistema de administración de justicia han sido tratados y analizados en diversos sectores académicos, y organizaciones nacionales e internacionales, estando plasmado en diferentes documentos por ejemplo en el Manual de delitos contra la administración pública auspiciado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontifica Universidad Católica del Perú que señal lo siguiente:

"Anteriormente, se han evidenciado las instituciones más afectadas por los actos de corrupción, estando entre las tres primeras, la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas y el Poder Judicial. Tomando como punto de partida este dato, (...)

Se puede señalar que el sistema de administración de justicia está caracterizado por ser un ámbito donde el monopolio del poder para administrar justicia, junto a la ausencia de transparencia en el ejercicio de su función, permite una considerable discrecionalidad de sus miembros, lo que provoca que la corrupción crezca casi sin control.(...)[2]

La gran diferencia en cuanto a los actos de corrupción que son cometidos por distintos servidores públicos con los operadores de justicia es que estos debieran ser ciudadanos de intachable conducta ética y moral y un ejemplo para todos los demás ya que se encargan de administrar justicia, resolver conflictos y perseguir el delito. Así lo señala el maestro jurista Fidel Rojas Vargas en su obra Delitos contra la administración pública.

"La corrupción del Juez siempre ha sido un tema en grado sumo delicado, por cuanto es este especial funcionario quien encarna y representa la justicia oficial de un país. Se considera, pese a no estar ello normativizado, que un juez es un personaje excelso, siempre por encima de las pequeñeces mundanas, que reúne las mejores y optimas calidades profesionales, de probidad, formación jurídica, inteligencia, sabiduría y sensibilidad social. Por ello es que repugna a la conciencia del colectivo social la existencia de jueces (también fiscales) cohechadores, de aquellos sujetos que miran la judicatura como un botín o una tienda donde desarrollar sus cualidades de mercaderes. No resulta disculpante ni justificador las bajas remuneraciones, ni la fuerza de las costumbres anomicas de las sociedades atrasadas, ni el estilo corrupto de actuación pública que

[2] Manua de delitos contra la administración pública-Yvan Mintoya Vivanco OPEN SOCIETY FOUNDATION IDEPUCP Pg 23.

imprimen los gobernantes y políticos; la figura del juez ha de estar incólume, pues él es la garantía de racionalidad y humanidad ante la ilegalidad, el abuso de poder y la injusticia."[3]

Por dichos motivos nuestro código penal dentro de la estructura del delito de cohecho agravó la sanción cuando quienes realizan dicha conducta delictiva son servidores o funcionarios públicos:

> ***Art. 400(...) Si el agente es un funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1,2, y 8 del artículo 36; y con trescientos sesenta y cinco días-multa.***

Pero con los hechos actuales se puede apreciar que esta agravante no ha servido a nivel de prevención(**como lo señala el Código penal**)[4] y disuasión para que no se cometa este tipo de delitos como tráfico de influencias, sobretodo en el ámbito del sector justicia, ya que como hemos señalado anteriormente en muchos de estos casos descubiertos se puede apreciar que quienes los realizaron son magistrados como jueces y fiscales de diferentes niveles, que conocen que con la aplicación de ciertos beneficios penitenciarios saldrían al poco tiempo de la cárcel, si es que se les encuentra responsables del delito en mención, con la pena tan benigna que existe en la actualidad. Asimismo, existe una gran indignación entre la población que al ver que son los administradores de justicia encargados "supuestamente" de resolver conflictos con imparcialidad y perseguir el delito, los que han estado cometiendo gravísimos actos de corrupción, manifestando que nadie hace nada ante esto, que gozarían de impunidad y que no serían castigados con severidad; **necesitándose un tipo penal específico con penas mucho más drásticas para los magistrados**, por la particularidad del agente que los comete y la afectación que causa en la sociedad, teniéndose como antecedente y ejemplo lo normado en el delito de cohecho pasivo especifico[5].

---

[3] Fidel Rojas Vargas. Delitos contra la administración pública. Editorial Grijley 4ta edición.Pg.714

[4] **CODIGO PENAL PERUANO. Art. I Título preliminar**. *"Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad."*

[5] **"CODIGO PENAL PERUANO. Artículo "*Artículo 395.- Cohecho pasivo específico.*** *El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

Muchos medios de prensa han resaltado los últimos graves de corrupción cometidos por jueces y fiscales como lo hace el diario el comercio del 17/07/2018 y el diario Gestión del 16/8/2018.

DIARIO EL COMERCIO

Audios de jueces y miembros del CNM revelarían al menos tres presuntos delitos

Expertos analizaron cuál sería el contenido penal que revelarían los cuestionados audios de jueces e integrantes del CNM

Según los abogados consultados, se podría tratar, en principio, de tres: tráfico de influencias, patrocinio ilegal y cohecho (soborno). (Foto: Archivo El Comercio)

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa."

Josefina Miró Quesada10.07.2018 / 09:15 am
"No hay contenido delictivo", sentenció ayer el vocal César Hinostroza, implicado en los audios difundidos por IDL-Reporteros. Un pronunciamiento similar tuvo el consejero Iván Noguera: "No hay ningún tema delictivo".
Al margen de la discusión sobre el origen de estos audios, expertos analizaron cuál sería el contenido penal que estos revelarían. Según los abogados consultados, se podría hablar, en principio, de tres: tráfico de influencias, patrocinio ilegal y cohecho (soborno).
—Tráfico de influencias—
En el delito de tráfico de influencias, un traficante vende sus influencias (reales o simuladas) sobre un funcionario que ve un caso judicial o administrativo, para favorecer a un interesado que quiere comprarlas.
Para la profesora de derecho penal de la PUCP, Ingrid Díaz, esto se revela en varios casos. Por ejemplo, cuando el presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos, llama a una abogada y le pide que postule, asegurándole que será elegida. "Ríos sería el traficante con influencias sobre el CNM, que le promete ser parte de la hegemonía del Poder Judicial", señala.
Otro caso: cuando Ríos invoca tener influencias con el ex presidente del CNM, Guido Águila para pedirle a Aldo Mayorga, jefe de la unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte, que ascienda a una funcionaria recomendada por el consejero Águila, llamada Verónica Rojas. Para Díaz, los procesos de contrataciones o ascensos laborales encajan también como casos 'administrativos' (requisito del delito de tráfico de influencias).
—Patrocinio ilegal y cohecho—
También se ha identificado el delito de patrocinio ilegal. Para el ex procurador anticorrupción Yván Montoya, lo comete Ríos, cuando en conversaciones con el consejero, Julio Gutiérrez, el primero le agradece haber nombrado a un fiscal que personalmente le recomendó. "Si tú supieras lo que he hecho. Me he tumbado a la segunda, hermano, y era una titular", le dice Gutiérrez, en referencia a los otros postulantes no ratificados. El delito sanciona al funcionario que, valiéndose de su cargo, patrocina intereses de particulares ante la administración pública. Este favor habría sido realizado a cambio de conseguir otro: que el juez Ríos intervenga en un caso vinculado con la Enapu (Empresa Nacional de Puertos) en el Callao, sobre el que Gutiérrez tendría interés; algo que revelaría, también un caso de cohecho. "Es clarísimo: Yo, Gutiérrez, asciendo indebidamente a un postulante vinculado al Presidente de la Corte y a cambio, me haces el favor en un caso que tengo en el Callao", señala Montoya.
Para Díaz, además, habría un delito de tráfico de influencias donde el "traficante" sería el juez Ríos, el favorecido sería el magistrado recomendado y la autoridad que decide, el CNM, sobre el que Ríos ejerce influencias.[6]

DIARIO GESTION

Procuraduría denuncia a juez César San Martín

Habría cometido delito de tráfico de influencias. Además, ratifican impedimento de salida del país a extitular del CNM. Procuraduría Anticorrupción denunciará a todos aquellos cuya actuación tenga relevancia penal.

[6] Diario el Comercio del 17/07/2018.

16/8/2018

La Procuraduría Anticorrupción presentó una denuncia contra el juez supremo César San Martín por el audio en el cual se le escucha pedir al expresidente de la Corte Superior del Callao celeridad en un proceso personal, informó el titular de esta entidad, Amado Enco.

La denuncia contra San Martín, refirió en declaraciones a la Agencia Andina, fue presentada el 10 de agosto ante el despacho del fiscal de la Nación, Pedro Chávarry, por los presuntos delitos de tráfico de influencias y patrocinio ilegal.

Responde críticas

"He visto que algunos congresistas cuestionan en Twitter este caso, nada les cuesta llamar para indagar en la Procuraduría", dijo en respuesta a las críticas de la parlamentaria Karina Beteta, quien había demandado a la Procuraduría formular denuncia contra los protagonistas del mencionado audio.

Enco no descartó, además, que vayan a presentar denuncias contra el vocal supremo Tomás Gálvez, quien en un audio dialoga con el suspendido vocal César Hinostroza para pedirle ayuda en un proceso judicial a favor de un tercero.

Tampoco contra el expresidente de la Corte Superior de Lima Sur, Marco Cerna, quien coordina con Hinostroza un concurso de jueces supernumerarios.

"La Procuraduría no descarta nada y denunciará a todos aquellos cuya actuación tiene relevancia penal, trabajamos en todo lo relacionado con los audios", indicó.

Otras denuncias

Asimismo, comentó que la Procuraduría ha presentado denuncias ante el fiscal de la Nación contra el juez supremo César Hinostroza, el congresista Héctor Becerril y los exmagistrados del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Enco saludó también que los parlamentarios Gino Costa y Luis Galarreta hicieran suya la denuncia constitucional que presentó contra Hinostroza y cuatro exintegrantes del CNM, la cual está en curso en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso.[7]

JUSTIFICACION

Por lo que expuesto anteriormente es necesario que nuestro ordenamiento penal sustantivo evolucione, en este extremo, al paso que la sociedad lo hace, y sancione debidamente y específicamente a los sujetos que debido a la

[7] Diario Gestión del 16/8/2018.

calidad de la alta función e investidura(Jueces y fiscales) que se les ha dado con su conducta delictuosa ocasionan gran desazón y zozobra en la población y la desacreditación de los órganos de justicia, **por lo que es necesario una tipificación específica y drástica para prevenir y sancionar este tipo de acciones que contenga una pena privativa libertad más severa, que haga llevar a pensar a estos malos servidores y funcionarios de la administración de justicia, cuál sería la gravedad de su condena que le esperaría al cometer estos ilícitos, debiéndose incorporar el artículo 400-A.**

> **(...) Artículo 400-A.- Tráfico de influencias especifico de jueces y fiscales.**
> **El Juez o Fiscal que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa(...)**

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente ley no trasgrede normas constitucionales ni otras normas vigentes, y solo incorpora un artículo al Código Penal que especifica el tipo penal de tráfico de influencias en caso de jueces y fiscales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas.